

Apedimento del S.<sup>o</sup> Fiscal de S. M. con que  
 me conformé por Superior Decreto del día siete de  
 Junio proximo anterior, acompaño á V. R. la  
 adjunta Copia certificada de Real Cedula expedi-  
 da por S. M. en diez y ocho de Agosto de mil sete-  
 cientos setenta y cinco, rogando y encargando á  
 V. R. que con presencia de ella y de acuerdo con el  
 Venerable Definitorio de esa Santa Provincia me  
 informe el numero de Religiosos que cada año ó  
 por quinquenio considera necesitarse traer de  
 España, así para que tenga efecto la alternativa  
 en las Prelacias ú Oficios de gobierno dentro del  
 Claustro, como para que cuiden de las Misiones  
 antiguas ó nuevas que estén encargadas á la  
 misma Provincia; y al propio tiempo me pasa-  
 rá V. R. una Nota bien cabal y circunstanciada de  
 las Rentas si las tubiese, y de las limosnas de todas



clases en el caso de que no tenga aquellas, ó de unas y otras si las posee y recibe: una Lista de los Conventos ó Monasterios que tiene á su cargo y Religiosos actuales que hay en cada uno, con un Resumen general de su respectiva Provincia, y demas Certificaciones autenticas de los Breves y las R. Cédulas ó Resoluciones en cuya virtud observe la alternativa de oficios Prelacias y Catedras; modo de seguir esta, y utilidades que vengan de ella á la Religion; teniendo V. R. presente para informar en este punto que el Rey quiere, y lo tiene muchas veces mandado, que se aparte en las elecciones de oficios todo espíritu de partido, que se examinen los vicios que haya en esto y se pongan los medios de cortarlos radicalmente, pues de su subsistencia suelen dimanar las principales causas que perturban la paz interior de los Claustros.

Espero que V. R. evacuará todo lo prevenido con la maior claridad y distincion de modo que se vean distintamente en los documentos de su contextacion el numero de Conventos de la Provincia, el de Religiosos que mantie-

nen estos en particular y toda ella; las Ventas y limosnas de cada uno y el todo de la misma Provincia, haciendo el computo respectivamente por el gasto que haga un Religioso; las Misiones que la estan encargadas; Sinos que goza por ellas, y quienes los satisfacen; y con respecto á estos puntos y al de las enunciadas alternativas y precision que conozca de ellas, dirá tambien V. R. los Religiosos que anualmente ó por un quinquenio pueden venir á sostener las ocupaciones del Claustro, segun lo expuesto.

Dios que á V. R. m. a. Mexico 3. de Julio de 1776.

*Ant. de S. Diego*

*Yuso*

R. P. Provincial,  
de San Diego.